

### CAPITULO III.

#### DE LA ACUSACION Y DEL ACUSADOR.

##### SUMARIO.

1. Diferencia entre el denunciador público y el acusador.—2. Cualidades necesarias en un acusador.—3. Las leyes de Creta alentaban la acusacion.—4. Distincion de los delitos en públicos y privados.—Consecuencias en cuanto á la acusacion.—5. Qué delitos eran públicos en Atenas.—Categorías.—Utilidad de esta distincion.—Quién podía acusar públicamente.—Uso singular en Atenas.—La acusacion pública debía ser autorizada por los Thesmostetes.—Seguridades exigidas al acusador en Atenas.—Cómo se eludía la acción pública.—6. En Esparta se distinguían también los delitos en públicos y privados.—Lo mismo sucedía en Roma.—Categorías.—7. Acusacion pública en Roma.—Parece haberse instituido allí el ministerio público, aunque limitado.—8. Juramento exigido al acusador y al acusado por las leyes de Atenas y de Roma, imitadas por la Constitucion del emperador Federico II.—9. Quién podía acusar segun la ley anglo-normanda, y con qué condiciones.—10. Ley de Enrique II de Inglaterra.—11. Antigua legislacion danesa respecto á la distincion de los delitos en públicos y en privados; distincion sin consecuencia en cuanto al procedimiento.—12. Leyes españolas sobre la acusacion.—13. Ley china sobre el mismo asunto.—Acusadores anónimos, pseudónimos y desconocidos.—14. Del ministerio público entre los modernos; su necesidad, su utilidad, su origen.—Consecuencia de esta institucion.—15. Procedimiento inquisitorial.—Cómo llegó á ser secreto.—Influencia de la inquisicion y del derecho canónico en este punto.—16. De los sistemas de procedimiento, acusador ó inquisitorial, en Bohemia, en Polonia, en Alemania.—17. Cómo se practica generalmente en Alemania el procedimiento inquisitorial.—Sus vicios, su base.—18. Responsabilidad del ministerio público; su esfera de acción.

Un acusador sólo es movido, en apariencia al ménos, por el interes público ó por algun interes privado que le afecta, y entiende perseguir en justicia el castigo del culpable, ya en su nombre, ya en el de la sociedad: en este último caso es acusador público, en la más estricta acepcion de la palabra. Un querellante pretende haber sufrido él mismo ó los suyos por el delito que revela, indique ó no al autor presunto, reclame ó no los daños y perjuicios, mostrándose parte civil ó abstiniéndose.

Hay por lo tanto, entre el denunciador y el acusador pú-

blico la diferencia de que éste persigue el asunto ante los tribunales, como sucedía otras veces en Roma, mientras que el denunciador público se limita á revelar el delito y á dar á conocer al culpable á quien quiera ó deba ser acusador.

Cuando la acusacion es un oficio público, un ministerio, es prudente y justo que los particulares no puedan ya pedir en justicia el castigo del culpable; pues no son ya acusadores, en la acepcion judicial de la palabra, sino únicamente en el sentido vulgar, y sólo pueden dirigirse á los tribunales por el órgano del acusador oficial: sólo pueden ser, por lo tanto, denunciadores públicos.

Es necesario cierto carácter, un grande interes ó una pasion violenta para convertirse en acusador, principalmente cuando el acusado es poderoso y temible: así, en Roma y en Atenas, los jóvenes valerosos y de talento consideraban una acusacion grave como una excelente ocasion de darse á conocer y de abrir una carrera á su ambicion.

El legislador cretense no había pensado, sin embargo, que la ambicion, el amor propio ó el patriotismo fuesen motivos suficientes para producir un número bastante grande de acusadores. Una parte de la multa se destinaba á recompensar este servicio público (1).

En un principio no se distinguían los delitos, segun que interesasen directa ó indirectamente á la cosa pública: si los individuos se hallaban sensiblemente perjudicados, á ellos pertenecía la acusacion y la persecucion del delito; si era la república la que sufría el daño, el magistrado era el llamado naturalmente á vengarla, aunque no hubiera acusacion por parte de los particulares. Sin embargo, como quiera que motivos poco respetables podían llevar á los ciudadanos á mezclarse en asuntos que no les concernían y que interesaban mucho más á ciertas personas que á la ciudad, se creyó conveniente reservar el derecho de acusar á aquellos que podían tener, sin duda, suficientes razones para hablar, pero mayores motivos aún para callar. Los Atenienses distinguieron, pues, con razon los asuntos criminales en públicos y privados: todo el mundo podía ser acusador en los primeros, porque la república estaba en

(1) Sext. Emp., *adv. Rhet.*



ellos interesada; pero en los segundos, por el contrario, sólo el perjudicado tenía derecho á querellarse. La muerte y las heridas con intencion, el incendio premeditado, el envenenamiento, el complot contra la vida de un ciudadano, el adulterio, la vida licenciosa, el celibato, la impiedad, la cobardía, la cita falsa, la acusacion no probada y la supresion de estado, se ponían en el número de las acciones públicas, aunque la mayor parte no interesaban al Estado sino indirectamente.

La acusacion de un delito público se llamaba *categoría*, y se distinguían muchas clases de ellas: la primera y más general tenía por objeto la muerte y el incendio, el sacrilegio y la impiedad, la traicion y la calumnia, algunos delitos contrarios á las buenas costumbres, muchos otros relativos al servicio de mar y tierra, la administracion pública y la hacienda del Estado, las tentativas de soborno á los jueces y á otros magistrados, la usurpacion por los extranjeros del derecho de ciudad ó la obtencion de este derecho por medio de la corrupcion.

La segunda se aplicaba al descubrimiento y persecucion de los crímenes ocultos.

La tercera suponía una accion ejecutada ó una funcion ejercida, á pesar de la prohibicion de la ley.

Gracias á esta extension dada á los delitos públicos, la libertad, el honor y la vida de cada ciudadano se hallaban bajo la salvaguardia de todos, y el más débil podía ser protegido por el más fuerte: si alguno, decía la ley, insulta á un niño, á una mujer ó á un hombre libre ó esclavo, será permitido á todo Ateniese perseguirle en justicia (1).

El derecho de acusar en los delitos públicos no tenía límites: las mujeres podían acusar á sus maridos y los hijos á sus padres, bastando ser ciudadano para ejercer este derecho, y el que no se consideraba bastante fuerte podía agregarse auxiliares como en la causa de Sócrates (2). En Roma, sólo los infames y los condenados por crimen de calumnia ó de prevaricacion se hallaban privados del derecho de acusar públicamente.

La acusacion de un delito privado sólo correspondía á

(1) Plut., *Vida de Solon*.

(2) Diog. Laert., *Sócrates*, § 12; Polemon, § 3;—Lysias, *contra Agorat*.

aquellos á quienes el delito afectaba, ó en caso de homicidio á los parientes de la persona muerta ó al dueño si era esclavo, porque la muerte de un esclavo se perseguía como la de un hombre libre.

La persecucion de un homicida era obligatoria por las leyes; pero la venganza debía dejarse á los tribunales, aun en el caso de ser sorprendido en flagrante delito de asesinato (1).

Los próximos parientes, y á falta ellos, los ciudadanos de la misma patria, eran particularmente llamados por la ley á perseguir al asesino, y no había composicion admisible sino cuando todos consentían en ello.

Las leyes autorizaban á los parientes de un hombre asesinado á detener á tres personas en el sitio donde se había cometido el crimen y á tenerlas en rehenes hasta que se hubiese entregado el culpable ó los jueces hubieran pronunciado sentencia (2). Tenían el derecho de perseguir: el hermano, el hijo y el tío del muerto, sus yernos, su suegro, sus primos, los hijos de todos estos y los ciudadanos de su casa. Para llegar á un acomodamiento con el homicida, era necesario el consentimiento unánime del padre, del hermano y de los hijos, y la opinion de uno solo habría bastado para impedirlo. A falta de parientes, diez ciudadanos de la curia podían hacer este arreglo, si la muerte no había sido premeditada (3).

Conservóse durante mucho tiempo la costumbre de poner una lanza sobre la tumba de un hombre muerto para anunciar la obligacion en que se hallaban los parientes de vengar el atentado de que había sido víctima (4).

A pesar de la severidad de las leyes contra las acusaciones calumniosas, era prudente por parte del poder público reservarse la autorizacion de perseguirla y dirigirla, lo cual se practicaba en Atenas. El acusador debía ser autorizado por los Thesmostetes, uno de cuyos magistrados presidía la instruccion y la dirigía, teniendo dos asesores que le ayudaban en esta funcion. El Thesmostetes comenzaba por hacer al acusador algunas cortas preguntas sobre el objeto

(1) Antiphon, *Muerte de Herodes*,—Sigonius, *ob. cit.*, III, 4.

(2) Demost., *contra Ariston*.

(3) *Id. contra Mocart*.

(4) Meursius, *Them. att.*, I, 10; S. Petit., *De legibus att.*, II, 11.



mismo de la acusacion, sobre el culpable designado y sobre las pruebas que sería necesario presentar, y luego concedía la autorizacion pedida é indicaba el tribunal á que debía dirigirse. El acusado era citado á petición del querellante en caso de delito privado, y en caso de delito público comparecía por requerimiento y órden del magistrado; presentábase un acta más extensa que la querella en accion privada, la cual acta apoyaba, desenvolvía y justificaba la querella, y el actuario la hacía fijar en una tabla en el recinto del tribunal. Como verdadera acta de acusacion, no podía contener nada vago y extraño al hecho imputado (1).

El acusador depositaba una suma en garantía de la verdad de la acusacion, y sólo se le dispensaba en los casos en que se trataba de la seguridad de las personas, debiendo además obligarse por juramento á decir la verdad, lo cual hacía igualmente el acusado. Una acusacion injusta ó un falso testimonio, era castigado en muchas ciudades de Grecia con la pena reservada al crimen objeto de la acusacion; pero las leyes de Atenas sólo imponían multa, excepto en las acusaciones sobre asuntos religiosos. Esta facilidad de expiar un falso testimonio con una multa ofreció frecuentemente ocasion á los ricos de sobornar á los testigos y librarse de la accion de la justicia (2).

El que había intentado la accion civil podía desistir de ella y terminar el asunto por una transaccion; pero el que había emprendido la accion pública no tenía la misma facultad. Por eso se limitaba á veces á la accion civil aunque tuviera expedita la pública (3), lo cual sucedía siempre que el acusador se hallaba dispuesto á dejarse sobornar, y el acusado estaba en disposicion de aprovecharse de ello.

En Esparta, como en Atenas, la accion era pública ó privada; pero la vida de comunidad que se hacía en la primera de estas Repúblicas y la moral erigida en leyes del Estado, hacían las acciones públicas mucho más numerosas que las otras.

En general, los intereses y los derechos de la república romana, principalmente los del pueblo, eran protegidos con una susceptibilidad recelosa y desconfiada: de aquí las leyes

(1) Sigonius, *ob. cit.*, III, 4.

(2) Sócrates, *contra Lochites*; Demóstenes, *contra Mid.*

(3) Schilling, *ob. cit.*, p. 87.

de majestad, los numerosos delitos que comprenden, la excesiva severidad con que se habían dictado las penas, y la severidad todavía mayor con que se aplicaban.

El despotismo imperial sustituyendo á la república, conservó estas leyes de majestad y dictó otras nuevas, por estar ménos seguro del respeto de su existencia y de sus prerogativas que lo había estado el pueblo de la inviolabilidad de su poder. La traicion el en interior (*proditio*) la del exterior (*perduellio*), las reuniones nocturnas propias para dégenerar en sedicion, los obstáculos puestos á la intervencion de los tribunales y al cumplimiento de cualesquiera funciones públicas, el mando arbitrario de la fuerza pública, el enganche de tropas, el dar libertad por dinero á los jefes enemigos prisioneros de guerra, la debilidad ó la falta de valor en el ejercicio de una magistratura ó de un cargo administrativo, la adulacion á los reyes extranjeros, etc., formaban una primera categoria de delitos públicos.

Eran una segunda categoria de estos mismos delitos el peculado, el robo sacrilego y la concusion.

El asesinato, el envenenamiento, el parricidio, la falsedad, el incendio, la violencia pública, el plagio ó secuestro de personas, el monopolio, el adulterio, el incesto y la violacion, eran asimilados á los crímenes públicos y castigados con el último suplicio, con la deportacion, destierro, etc. Ya hemos visto al tratar de las diversas clases de delitos, cuáles eran en general las disposiciones de la ley romana sobre cada uno de ellos.

En materia de homicidio (*paris cædes*) todo el mundo podía, como el magistrado mismo, acusar ante el pueblo al presunto autor; pero los comicios pensaron muy sabiamente que lo que todos están llamados á hacer no lo hace nadie, y en su consecuencia delegaron en ciertos ciudadanos llamados *questores parricidii* el encargo de investigar y perseguir los crímenes capitales.

Esto no era más que una consecuencia de una superior distincion que encontramos ya en tiempo de los reyes: me refiero á la distincion entre el principio y su aplicacion, entre el oficio de los magistrados y el del juez.

Reseñar la historia de la acusacion judicial en Atenas, es indicar los principales rasgos de ella en Roma. No hablaré, pues, ni del *accusator* propiamente dicho, ni de la *divinatio*, que decidía entre muchos acusadores que se presenta-



ban para pedir una condena, ni de los *subscriptores* ó acusadores secundarios, ni de los *quadruplicatores* ó acusadores públicos, así llamados por razones que son todavía puramente conjeturales (1).

Por lo demás, la institucion de un acusador oficial, áun limitado su ministerio á casos determinados, institucion tan necesaria en un pueblo civilizado, y por consiguiente tan natural, sólo habría sido una importacion hecha de Grecia (2).

El juramento era exigido por las leyes de Atenas y de Roma, no sólo al acusador, como presuncion de la verdad de su aserto, sino tambien, lo cual es ménos razonable, del mismo acusado, á quien se ponía en la necesidad de ser perjuro ó declararse culpable: situacion cruel que han evitado prudentemente las leyes de la mayor parte de los pueblos más adelantados. El emperador Federico II en su Constitucion de la Sicilia (lib. II, tit. XXIV), quiso que las dos partes prestasen el juramento de calumnia y que los asuntos se despachasen con prontitud: lo mismo sostiene tambien (3) la ordenanza de Luis XIV (1670).

La ley angló-normanda permitía á todo mayor de edad (4) ser acusador público.

El vasallo, como el señor feudal, podía presentar la querrela cuando había sido testigo de una muerte, y en este ultimo caso podía hacerlo tambien la mujer casada. El acusado tenía la eleccion de justificarse por una prueba judicial, ó de dejar que el acusador probara la acusacion.

Una ley de Enrique II establecía que el acusador diera caucion ó prestase juramento. Si el acusado no podía dar caucion (5) no se le dejaba en libertad bajo su palabra y era arrestado provisionalmente. Cuando llegaba el dia del debate, la cuestion se decidía por el duelo (6), y ¡ay del vencido! Si era el acusador, podía obtener gracia del rey (7), ó

(1) Véase sobre este punto la tesis de M. J.-J. Weiss, *De inquisitione apud Romanos Ciceronis tempore*, p. 1-58; París, 1856.

(2) Cic., *De leg.*, III, 47.

(3) V. Pothier, *Treat. de Proced.*, etc., t. II, p. 281.

(4) *Etiam rusticus*.

(5) *Si plegios nullos habet* (Philipps, *ob. cit.*)

(6) *Dies partibus præfigi solet. Qua existente essonia rite concurrunt legitima... Placitumque per duellum solet terminari.* (*Ibid.*)

(7) *In misericordia domini regis.* (*Ibid.*)

de lo contrario recaía sobre él la infamia y otras penas; si era el acusado, sufría la pena reservada al delito que se le imputaba, sus bienes eran además confiscados, y sus hijos desheredados para siempre.

En caso de muerte, no podía tampoco quedar en libertad el acusado dando caucion, á ménos que no recibiese una autorizacion especial del rey, y si la muerte había tenido lugar sin testigos no podía presentarse como acusador ningun otro que el más próximo pariente del muerto; pero cualquiera que estuviese ligado á él por la sangre ó por relaciones feudales ó de servidumbre, (1) podía vengarse en justicia si había sido testigo del homicidio. La mujer del difunto tenía el mismo derecho en igualdad de circunstancias, *quia una caro sit vir et uxor*. Ya hemos dicho que el acusado podía á su voluntad redimirse por el juicio de Dios ó sostener la acusacion contra la mujer (2).

La legislacion danesa de los siglos XI al XIII distinguía tambien los delitos en públicos y privados; pero parece que esta distincion servía únicamente de base á la division principal de las penas. Los mismos delitos públicos se dividían en dos clases, segun que se expiaban con una multa ó eran castigados con la pérdida de la libertad ó con otras penas más severas aún. Los delitos más graves de la primera categoria tenían señalada una multa de cuarenta pfennings (3).

Otros delitos ménos graves eran castigados con una multa de nueve marcos.

Seguían luego los que sólo llevaban una multa de tres marcos.

Puede creerse, por lo demás, que si la distincion de los delitos en públicos y privados no tenía por objeto la persecucion oficial de los primeros, ciertos crímenes graves eran perseguidos, sin embargo, por un magistrado público sin necesidad de querrela ó de acusacion privada. Esto es, por lo ménos, lo que parece haber sucedido desde fines del siglo XVI (4).

La ley española no permitía la acusacion sino á los que

(1) *Homagio vel dominio* (Philipps, *ob. cit.*)

(2) *Probationem mulieris sustinere*, (*Ibid.* V. más arriba).

(3) El marco pfennins se distingue del marco de plata.

(4) Kolder., *ob. cit.*, § 155.